

Orden de 12 de abril de 2010 de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se establecen las condiciones para la concesión del permiso parcialmente retribuido previsto en el Acuerdo Marco de Legislatura de 13 de mayo de 2008, para la mejora del funcionamiento de los Centros docentes públicos, del servicio educativo regional y de las condiciones laborales y profesionales del profesorado que presta servicio en los mismos.

El apartado tercero del Acuerdo Marco de 13 de mayo de 2008 suscrito entre la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y las Organizaciones Sindicales representativas del profesorado docente no universitario, estipula que se establecerá para los funcionarios y funcionarias docentes de carrera con una antigüedad mínima de 12 años en la Administración Educativa, el Año Sabático o permiso parcialmente retribuido consistente en el disfrute de un curso escolar sin prestación de servicios con retribución parcial. La medida abarcará un periodo de cinco años consecutivos, en los que durante los cuatro primeros cursos se prestará servicio a jornada completa percibiendo el 85% de las retribuciones, mientras el quinto se disfrutará del permiso percibiendo la misma retribución parcial.

Con la finalidad de dar cumplimiento a los compromisos adquiridos en el mencionado Acuerdo Marco, dispongo:

#### Primera.- Objeto y ámbito subjetivo

1.1.- La presente Orden tiene por objeto regular las condiciones de disfrute del permiso parcialmente retribuido, previsto en el Acuerdo Marco de 13 de mayo de 2008 suscrito por la Consejería de Educación y Ciencia de Castilla-La Mancha y las Organizaciones Sindicales ANPE, CSI-CSIF, CC.OO, STE-CLM y FETE-UGT, para la mejora del funcionamiento de los Centros docentes públicos, del servicio educativo regional y de las condiciones laborales y profesionales del profesorado que presta servicios en los mismos.

1.2.- Pueden solicitar el permiso con retribución parcial los funcionarios y funcionarias de carrera de los distintos Cuerpos en los que se ordena la función pública docente establecidos en la disposición adicional séptima de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, del ámbito de gestión de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha

#### Segunda.- Características y condiciones del permiso

2.1. El permiso parcialmente retribuido abarca un periodo de cinco años consecutivos en los que durante los cuatro primeros se trabaja a jornada completa, impartiendo docencia directa en los Centros y sin perjuicio de los supuestos de compatibilidad previstos en la base novena, en tanto que el quinto se disfrutará del permiso. En ningún caso el periodo de duración de esta medida podrá superar los cinco cursos.

El disfrute del permiso durante el último curso escolar no podrá ser interrumpido, fraccionado o aplazado.

2.2. Durante los cinco cursos escolares citados, el funcionario o funcionaria percibirá el ochenta y cinco por ciento (85%) de las retribuciones que le corresponderían por el desempeño de sus funciones. Los funcionarios y funcionarias a los que les sea concedido este permiso percibirán el 85% de sus retribuciones a partir del día 1 de septiembre de 2010.

2.3. Las personas beneficiarias de esta medida no podrán desempeñar cargo unipersonal de gobierno durante el último curso de la medida, exigiéndose un compromiso de abandono o no renovación del cargo directivo con antelación del disfrute del permiso.

2.4. Los funcionarios y funcionarias, durante el curso escolar en el que disfruten del permiso parcialmente retribuido, permanecerán en situación de servicio activo, conservando, en su caso, el destino definitivo. Igualmente, dicho período les será computable a efectos de antigüedad y derechos pasivos.

2.5. El período de cinco años en el que se enmarca el permiso comenzará al inicio del curso escolar.

### Tercera.- Requisitos

3.1. Quienes deseen solicitar el permiso establecido por esta Orden deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Ser funcionario o funcionaria de carrera, en situación de servicio activo desempeñando un puesto de trabajo efectivo, en los Cuerpos docentes no universitarios dependientes del ámbito de gestión de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, con al menos doce años de antigüedad como funcionario o funcionaria de carrera en los citados cuerpos docentes.

b) Impartir docencia directa durante los primeros cuatro cursos de aplicación de la medida.

c) No estar incurso en la tramitación de un expediente disciplinario por falta grave o muy grave, o cumpliendo sanción con motivo del mismo.

d) No estar incurso en la tramitación de un expediente de jubilación por incapacidad permanente.

3.2. Todos los requisitos mencionados en el apartado anterior deberán poseerse en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse durante todo el tiempo que dure el permiso.

### Cuarta.- Solicitudes y presentación.

4.1. La solicitud para la obtención del permiso parcialmente retribuido se formalizará conforme al modelo que figura como Anexo I de la presente Orden, será dirigida al Director General de Personal Docente y se presentará en los registros de la Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia o en cualquiera de los demás lugares a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las solicitudes que se presenten en las Oficinas de Correos, deberán ir en sobre abierto para ser selladas y fechadas por el funcionario de Correos, antes de ser certificadas.

4.2. Las solicitudes deberán ir acompañadas de declaración jurada del interesado o interesada donde haga constar que no ha disfrutado con anterioridad de permisos de este mismo tipo o de licencia de estudios anual remunerada en ninguna Administración Educativa.

4.3. De cada una de las personas solicitantes, la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia en que esté destinada remitirá a la Dirección General de Personal Docente hoja de servicios cerrada a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes (15 de junio).

Quinta.- Plazo para la presentación de solicitudes y subsanación

5.1. El plazo para la presentación de solicitudes, junto con la documentación descrita en el punto 4.2, comenzará a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Diario Oficial de Castilla la Mancha finalizando este plazo el día 15 de junio de 2010.

Sexta.- Número de permisos anuales y Comisión de selección

6.1. De conformidad con lo dispuesto en el apartado 3 del Acuerdo Marco de 13 de mayo de 2008, para la mejora del funcionamiento de los Centros docentes públicos, del servicio educativo regional y de las condiciones laborales y profesionales del profesorado que presta servicios en los mismos, para el próximo curso 2010-2011 el número de permisos anuales será de 200.

6.2. Para el estudio y posterior propuesta de resolución de las solicitudes presentadas se constituirá una Comisión de Selección, que estará integrada por los siguientes miembros:

Presidente:

El Director General de Personal Docente, o persona en quien delegue.

Vocales:

La Jefa del Servicio de Régimen Jurídico de la Dirección General de Personal Docente.

El Jefe del Servicio de Profesorado de Secundaria.

El Jefe del Servicio de Relaciones Sindicales.

El Jefe del Servicio de Profesorado de Educación Infantil y Primaria.

Un funcionario o funcionaria designado por el Director General de Personal Docente, que actuará como Secretario.

Séptima.- Criterios de selección.

7.1. La Comisión de Selección examinará las solicitudes, así como el cumplimiento por parte de las personas solicitantes de los requisitos exigidos, y propondrá la concesión de los mencionados permisos, como máximo hasta el

total señalado en el punto 6.1, valorando por orden de prelación los siguientes criterios:

- a) No haber disfrutado con anterioridad de permisos de este mismo tipo o de licencias por estudios.
- b) Antigüedad en el Cuerpo.
- c) Edad del interesado o interesada
- d) Años de servicios desempeñados en la docencia directa.

7.2. La Comisión de Selección podrá proponer la desestimación de solicitudes por necesidades del servicio o de la planificación educativa.

#### Octava.- Resolución de solicitudes

8.1. A la vista de la propuesta formulada por la Comisión de Selección, el Director General de Personal Docente dictará Resolución que se publicará en los tablones de anuncios de las Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia, en la Sede de la Consejería de Educación y Ciencia y a través de Internet en la página web del Portal de la Educación ([www.educa.jccm.es](http://www.educa.jccm.es)), con la relación provisional de aspirantes seleccionados para obtener permisos parcialmente retribuidos, estableciéndose un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de su publicación, para que los interesados e interesadas puedan efectuar posibles reclamaciones a la citada relación provisional, que se dirigirán al Director General de Personal Docente.

8.2. Asimismo, durante el mismo plazo los candidatos podrán presentar renuncia total a su solicitud de acogerse al permiso parcialmente retribuido, conforme al modelo Anexo II.

#### Novena.- Compatibilidad

9.1. La concesión del permiso parcialmente retribuido al personal funcionario docente que imparte enseñanzas escolares en la Comunidad de Castilla-La Mancha será compatible con el disfrute de las licencias establecidas y con los permisos aplicables en la normativa vigente que no supongan reducción de retribuciones. No obstante, será incompatible con la concesión de licencias por estudios convocadas por la Consejería de Educación y Ciencia.

9.2. El disfrute del permiso parcialmente retribuido es incompatible con la realización de cualquier tipo de actividad remunerada durante el quinto año. El incumplimiento de este precepto dará lugar a la correspondiente responsabilidad disciplinaria.

9.3. La Dirección General de Personal Docente, a solicitud del interesado, podrá establecer otras situaciones de compatibilidad derivadas de cambios sustanciales en la normativa reguladora de permisos y licencias al personal docente no universitario.

#### Décima.- Revocación y renuncia

10.1. El permiso será revocado de oficio por el órgano que lo otorgó cuando el funcionario o funcionaria que lo tuviese concedido, además de incumplir lo dispuesto en esta Orden, se encuentre, durante el periodo de cinco cursos, en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Estar incurso en la tramitación de un expediente de jubilación por incapacidad permanente en el que recaiga propuesta o dictamen favorable de jubilación.
- b) Obtener destino fuera del ámbito de gestión de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.
- c) Pasar a la situación administrativa de servicios especiales.
- d) Ser objeto de una sanción disciplinaria por falta grave o muy grave, o condena penal.
- e) Perder la condición de funcionario.
- f) Incumplir alguno de los requisitos establecidos en el punto 3.1 de la presente Orden.

10.2. El funcionario o funcionaria que tuviera concedido el permiso podrá solicitar la renuncia dentro de los primeros cuatro cursos de la medida, cuando por circunstancias sobrevenidas se produzca alguno de los supuestos que se enuncian a continuación y el mantenimiento del permiso en dichos supuestos conlleve situaciones de grave perjuicio personal, familiar, laboral o profesional:

- a) Fallecimiento del cónyuge o pareja de hecho debidamente inscrita en los Registros correspondientes o del hijo.
- b) Enfermedad muy grave del interesado o de familiar a su cargo.
- c) Estar incurso en la tramitación de un expediente de jubilación por incapacidad permanente.
- d) La concesión de licencias, permisos, excedencias y otras situaciones previstas en la normativa vigente, incompatibles con este permiso.
- e) Divorcio, nulidad matrimonial o separación legal del interesado o interesada
- f) Grave quebranto económico producido en la unidad familiar.
- g) Otras causas de especial gravedad debidamente alegadas por la persona interesada y apreciadas por la Administración.

10.3. La renuncia deberá ser aceptada o rechazada por el órgano concedente en el plazo de tres meses, entendiéndose aceptada si dentro del plazo señalado no se ha dictado resolución expresa. Las renunciaciones aceptadas no implicarán modificación en la lista de adjudicatarios del permiso.

10.4. No se aceptará la renuncia formulada por supuestos diferentes a los previstos en la presente base. Asimismo, no se aceptará la renuncia que se formule una vez iniciado el curso de disfrute del permiso.

10.5. En los casos en los que la renuncia no sea aceptada, continuará la medida en los términos y condiciones previstas en la presente Orden.

10.6. La revocación y la renuncia aceptada del permiso producen la extinción del mismo y la regularización de las retribuciones devengadas y de las consiguientes cotizaciones sociales y retenciones fiscales, desde que se inició el periodo de cinco cursos en el que se enmarca el permiso, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones fiscales por parte de la persona interesada.

Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, en los casos en que se produzca la revocación del permiso durante el último curso, la regularización se efectuará de manera proporcional al tiempo que restase por disfrutar.

Undécima.- Base final

11.1. A los efectos previstos en esta Orden las alusiones a años deben entenderse a cursos escolares completos.

11.2. Se faculta al Viceconsejero de Educación para establecer cuantas actuaciones considere necesarias para la ejecución y el cumplimiento de lo previsto en la presente Orden.

11.3. Contra la presente Orden que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Consejera de Educación y Ciencia en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, conforme disponen los artículos 48, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha en el plazo de 2 meses a contar desde el día siguiente al de su publicación según disponen los artículos 1, 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Toledo, 12 de abril de 2010

La Consejera de Educación y Ciencia

MARÍA ÁNGELES GARCÍA MORENO